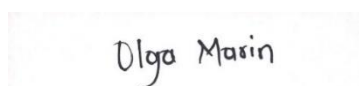


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ejecutiva correspondió por reparto el 3 de agosto de 2020. Además le informo que revisado el SIRNA (Sistema de información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura), la abogada ESTEFANÍA BARRERA CASTRILLÓN, portadora de la T.P. 290.369 del C S J, aparece inscrita en el mismo, pero no se encuentra registrado el correo electrónico que indicó en la demanda eb.serviciojuridico@outlook.es.

Rionegro- Antioquia, 18 de agosto de 2020



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGEPRODUCTOS S.A.S.
DEMANDADO	LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00366 00
INTERLOCUTORIO	1178
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por INGEPRODUCTOS S.A.S. contra LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA, por las siguientes razones:

1. El **memorial poder** debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante **que aparezca en el Registro Nacional de Abogados**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 de 2020, pues según la

constancia que antecede, no se halló dirección de correo electrónico registrada, menos la que sugiera la parte demandante eb.serviciojuridico@outlook.es.

2. Aclarará el acápite de notificaciones teniendo en cuenta que ahí indica que la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones judiciales el demandante es direccionjuridica@ingeproductos.com.co, pero en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante aparece que la dirección para ese fin es ingeproductos.sas@gmail.com, dirección de la que incluso proviene el memorial poder que se anexó a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso EJECUTIVO instaurado por INGEPRODUCTOS S.A.S. contra LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ